

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Presentación de información exógena Municipio de Santiago de Cali.

De acuerdo con la Resolución 1756 del 27 de octubre de 2010, a partir del 03 de julio comienzan los vencimientos para presentar la información exógena de las actividades realizadas en el Municipio Santiago de Cali por el año gravable 2011, entre otras transacciones se deberá reportar: compras y servicios, retención de ICA practicadas.

Como novedad este año no hay tope para reportar las retenciones de ICA.

II Indicar la calidad de AGENTE RETENEDOR DE IVA en las facturas de venta.

Mediante doctrina No 028192 del 02 de mayo de 2012 publicada en el diario oficial No 48453 del 06 de junio de 2012, la DIAN modifica la doctrina No 27827 del 24 de marzo de 1999, en la que se entendía que los Grandes contribuyentes no tenían la necesidad de indicar en las facturas de venta la calidad de agente retenedor de IVA según lo señalado en el literal i) del artículo 617 del Estatuto tributario.

Según la nueva interpretación de la DIAN es obligación indicar en la factura de venta la condición de agente retenedor de IVA, so pena de incurrir en sanciones por incumplimiento en los requisitos de facturación.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93 **Junio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1537 del 20 de junio de 2012 (Congreso)**
Ley de promoción de desarrollo urbano y de acceso a la vivienda incluye modificaciones en materia de exenciones al GMF y de devoluciones en el Impuesto al Valor Agregado.
- 2. Ley 1536 del 14 de junio de 2012 (Congreso)**
Por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.
- 3. Acuerdo 489 del 12 de junio de 2012 (Concejo Bogotá)**
Acuerdo 489 de 2012 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2012 - 2016 Bogotá Humana.
- 4. Decreto 1258 del 14 de junio de 2012 (Mincultura)**
Establecer medidas de formalización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el cumplimiento del derecho de autor y las funciones de inspección, vigilancia y control de la Unidad Administrativa Especial -Dirección Nacional de Derecho de Autor sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor, derechos conexos y entidades recaudadoras.
- 5. Decreto 1192 del 05 de junio de 2012 (Minhacienda)**
En desarrollo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, el Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para sufragar los gastos que requieran las entidades técnicas responsables para el ingreso de Colombia en la OCDE.
- 6. Decreto 1159 del 01 de junio de 2012 (Minhacienda)**
Por medio del cual se reglamenta el artículo 376-1 del Estatuto Tributario.
- 7. Resolución 984 del 29 de junio de 2012 (Superfinanciera)**
Certificar en un **20.86%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.
- 8. Resolución 178 del 13 de junio de 2012 (DIAN)**
Requisitos mínimos que debe contener la descripción de las mercancías objeto de importación.
- 9. Resolución 779 del 05 de junio de 2012 (Minambiente)**
Por la cual se modifica la Resolución 136 de 2004.
- 10. Resolución 778 del 05 de junio de 2012 (Minambiente)**
Bienes excluidos del impuesto sobre las ventas. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

CAMBIOS

1. Sentencia 17497 del 12 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, de conformidad con las normas aplicables tipifica una infracción administrativa aduanera que se sanciona con multa del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables y siempre y cuando se genere un menor pago de tributos. (Numeral 3º del artículo 499 del Decreto 2685 de 1999). Eso fue lo que ocurrió en el presente caso y, por tanto, la sanción es procedente.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-304 del 25 de abril de 2012 (Corte Constitucional)

ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-822 de 2011, mediante la cual se declaró **EXEQUIBLE** el artículo 54 (parcial) de la Ley 1430 de 2010, por los cargos de violación a los principios de igualdad, equidad y justicia tributarias.

3. Demanda 9091 del 24 de abril de 2012 (Corte Constitucional)

Demanda de inconstitucionalidad parcial contra los artículos 59, 60, 61, 62, 218, 222, 223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

4. Sentencia C-287 del 18 de abril de 2012 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLE** los artículos 4 y 5 de la Ley 1445 de 2011, “*por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional*”, con relación a los cargos analizados en la presente sentencia.

5. Sentencia C-169 del 07 de marzo de 2012 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLE** el “Acuerdo Bilateral para la promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el ‘Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia’, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.”

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

6. Sentencia C-133 del 29 de febrero de 2012 (Corte Constitucional)

Declarar **INEXEQUIBLES** los artículos 10 y 11 de la Ley 1393 de 2010, “*por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones*”.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

7. Sentencia 18289 del 10 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Sobre el particular, la Sala reitera el criterio expuesto en sentencia de 4 de marzo de 2010, Exp. 168391. En aquella oportunidad, la Sala explicó que los beneficios derivados del saneamiento fiscal de bienes raíces, que son, la no generación de renta por diferencia patrimonial o de sanciones y el no ser objeto de requerimiento especial, de liquidación de revisión o de aforo, sólo se aplican para el año 1995, es decir, el periodo en el que se incrementó el patrimonio declarado por efecto del ajuste autorizado, ya que luego de incorporar el ajuste al patrimonio del contribuyente, los beneficios no se extienden a vigencias posteriores.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8. Auto 19359 del 16 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Se concluye que para estudiar la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, la solicitud debe ser expresa y estar debidamente sustentada, lo cual para el caso en estudio no se cumplió, pues como se indicó era necesario determinar cuáles son los artículos de la norma superior que resultan manifiestamente vulnerados, ya que la Ley 1429 de 2010 no sólo se refiere al beneficio de progresividad en relación con el impuesto de renta y complementarios sino que aborda otros temas.

9. Sentencia 17942 del 15 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con dichas normas, las rentas laborales señaladas pueden considerarse ingresos de fuente nacional gravables en Colombia, por disposición expresa del numeral 5º del artículo 24 del E. T., en virtud del principio de territorialidad de la fuente e independientemente de la inexistencia de vínculo laboral directo entre la persona natural que presta el servicio y la empresa colombiana. Se deniega nulidad de los oficios DIAN 006882 y 011214 de 2008.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

10. Sentencia 16660 del 15 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con la interpretación prejudicial que rindió el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina " (...) la renta obtenida por la demandante ACCENTURE LTDA. en la República Bolivariana de Venezuela corresponde a una renta no gravable en la República de Colombia, de conformidad con la Decisión 40 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, por lo tanto, no se puede considerar como renta especial "no gravada" la renta que un contribuyente de un País Miembro de la Comunidad Andina, obtenga en otros País Miembro de la Comunidad Andina."

IVA

11. Sentencia 18381 del 10 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

"..Dado que el servicio que prestan los bancos de pagar a los pensionados, está vinculado con la Seguridad Social de acuerdo con la Ley 100 de 1993, se encuentra excluido del IVA (artículo 476 del Estatuto Tributario), motivo suficiente para anular el concepto acusado que previó que dicho servicio está gravado con el impuesto a las ventas, porque la exclusión sólo se aplica a los servicios prestados a las sociedades administradoras de fondos de pensiones." (resaltados del texto original).."

12. Sentencia 18048 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En ese sentido, cuando la norma excluye del impuesto al bien ubicado en la partida 19.01 Bienestarina, debe entenderse que solo éste producto goza del beneficio tributario, dado que, en este caso, se menciona la nomenclatura arancelaria únicamente como referente para identificar la posición en la que se clasificaría en el arancel de aduanas. Es importante precisar que en materia de beneficios tributarios, la interpretación de la ley es restrictiva, lo cual impide extender el beneficio a la totalidad de los bienes que conforman la partida 19.01, puesto que en virtud del principio de legalidad, la exclusión se concreta a lo expresamente señalado en la ley.

13. Sentencia 17849 del 19 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En consonancia con lo anterior, para la procedencia de la devolución y/o compensación de un saldo a favor generado en una declaración del impuesto sobre las ventas, el responsable debe acreditar el pago de las retenciones en la fuente asumidas por operaciones con personas del régimen simplificado, como lo dispone el artículo 6° del Decreto 380 de 1996 y la Orden Administrativa 004 de 2002. Por lo tanto, no es cierta la afirmación de que solamente con ocasión de la Ley 788 de 2002 era necesario el pago de las retenciones mencionadas, para la prosperidad de las solicitudes de devolución de los saldos a favor generados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

14. Sentencia 18038 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Por tanto, independientemente de que el producto Purocampo se ubique en la partida arancelaria 19.01, no está excluido del impuesto sobre las ventas, pues como se observó, el único bien que goza de este beneficio tributario, en lo que se refiere a la partida arancelaria 19.01, es la Bienestarina.

15. Sentencia 17666 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

El artículo 488 del E.T. dispone que los bienes corporales muebles y servicios deben destinarse a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas, lo que significa que el impuesto pagado por esos bienes o servicios constituye un costo o gasto en la actividad productora de renta de la empresa porque las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas son las operaciones realizadas dentro del contexto de la actividad productiva de la empresa.

OTROS

16. Sentencia 17585 del 19 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

Así mismo, nótese que la normativa invocada por la Administración como sustento legal de la obligación exigida, esto es, la Ley 21 de 1982, no establece que el empleador sea responsable o deudor solidario por los aportes parafiscales que se deriven de sus contratistas independientes, precisamente porque los aportes a que se refiere dicha ley se originan en una relación laboral y la base de liquidación de los mismos la constituye el monto **de sus respectivas nóminas**, como se observa en sus artículos 9º, 12 y 17.

17. Sentencia 18757 del 15 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En este caso, en el acto demandado no se incluyó el artículo 168 de Ley 769 de 2002, que prescribe *“los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía”*. A pesar de la importancia de la norma, esta no es un hecho sino un dispositivo normativo que se convierte en un sustento del acto, su omisión no implica la deficiente motivación del acuerdo y mucho menos una falsa motivación, la que en estricto sentido, recae únicamente sobre los hechos.

18. Sentencia 17907 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Contribución de contratos de obra pública es aplicable a empresas prestadoras de servicios públicos sin importar la naturaleza jurídica y el régimen legal aplicable del que gocen.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

19. Auto 18826 del 23 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Consejo de Estado suspende resolución 11774 de 2005 expedida por la DIAN, donde se regula la gradualidad de la sanción prevista en el artículo 651 del estatuto tributario. Lo anterior pese a que en la parte considerativa de auto manifestó la corporación que no se advierte la flagrante violación, pero en la parte resolutive concede la medida.

20. Sentencia 18836 del 10 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

La dirección procesal es especial, porque es la que escoge el contribuyente para que la Administración le ponga en conocimiento sus decisiones o actuaciones. Por lo mismo, prevalece sobre la dirección general para notificaciones prevista en el artículo 563 del Estatuto Tributario. Y, si bien el aviso de citación no reemplaza la notificación por correo, debe enviarse a la dirección que solicite el administrado, dado que es su voluntad ser informado allí de las decisiones y actuaciones que le incumben.

21. Auto 19175 del 11 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

A simple vista no es posible establecer las presuntas violaciones en las que, a juicio de la actora, incurrió la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al expedir la Circular 00012 del 2008 y el Oficio 022267 del 2009, actos demandados, que se refieren a la no aplicación de las condiciones especiales de pago cuando se trata de devoluciones improcedentes, entre otras deudas. En consecuencia, es necesario realizar un estudio de fondo e integral del alcance y finalidad de los actos demandados y demás normas que regulan la materia, para determinar en este caso, si, como lo considera la parte demandante, esos actos establecen una limitación no prevista en la Ley 1175 de 2007.

22. Sentencia 18225 del 23 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

En el caso concreto, el acto que declaró incumplida la facilidad de pago e hizo exigible la póliza, se profirió el 24 de octubre de 2005, fecha en la cual no se había aceptado a AENE S.A. en el trámite de la Ley 550 de 1999, con lo cual, la DIAN podía emitir dicho acto.

23. Sentencia 18720 del 12 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

Se insiste en que si el demandante consideraba que el inmueble rematado tenía un mayor valor al del avalúo aprobado por la DIAN, en cumplimiento del debido proceso debió pedir en tiempo un nuevo avalúo, y no pretender desconocer su firmeza al demandar el auto aprobatorio del remate.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

24. Sentencia 17747 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

De la norma transcrita se establece que la devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y sobre las ventas tiene carácter provisional, por el proceso de determinación que puede iniciarse respecto de dichos saldos y dentro del cual es posible que éstos se modifiquen o rechacen, en esas circunstancias procede el reintegro de las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados en un 50%.

TERRITORIAL

25. Sentencia 18043 del 10 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

NIÉGASE la nulidad del artículo 9 [num 9.2.4] del Acuerdo 08 de 2009 del Concejo Municipal de Zona Bananera. **LEVÁNTASE** la suspensión provisional del 9 [num 9.2.4] del Acuerdo 08 de 2009 del Concejo Municipal de Zona Bananera.

26. Sentencia 18613 del 12 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

Se insiste en que la normativa faculta a la administración para utilizar la forma supletoria de notificación, una vez transcurrido el término de los diez días “contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación”, sin que la devolución de la citación dé lugar a trámite distinto a la notificación por edicto.

27. Sentencia 18842 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Dado que la facultad impositiva del Municipio de Maní se restringe por lo dispuesto en la ley, es claro que la entidad territorial, al momento de fijar la tarifa del impuesto de industria y comercio para la actividad de exploración, extracción y explotación de hidrocarburos, debió respetar los límites impuestos por el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 3070 de 1983. En otras palabras, el municipio sólo podía imponer una tarifa del dos (2) al siete (7) por mil para la actividad industrial de exploración, extracción y explotación de hidrocarburos.

28. Sentencia 18813 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Cabe señalar que en la sentencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho referencia, al revisar el tema de si “las leyes que autorizan la creación de tributos territoriales no vulneran *per se* el principio de equidad tributaria advirtió que, si bien, “las leyes demandadas crean un trato diferencial entre los contribuyentes del respectivo ente territorial en su condición de sujetos pasivos de la obligación tributaria allí establecida, frente a los contribuyentes del nivel nacional o de las demás entidades territoriales”, tal diferenciación no es arbitraria o irrazonable, toda vez que, “en materia de tributación territorial, el principio de equidad se restringe al tratamiento fiscal que se pueda dar al interior de la respectiva entidad departamental, distrital o municipal”.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

29. Sentencia 18224 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En ese sentido las facultades del Comité de Conciliación no deben enmarcarse dentro de las políticas mencionadas en el parágrafo del artículo 1º del Decreto 284 de 2007, sino ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley 1111 de 2006.

30. Sentencia 17817 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

La categorización de los usuarios potenciales del alumbrado público es un medio válido para la medición y establecimiento de la tarifa.

31. Sentencia 18469 del 15 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Este aspecto quedó dilucidado en el punto anterior, al precisar que el legislador autorizó a los municipios para crear el **impuesto de alumbrado público** en cada jurisdicción y los facultó para determinar los elementos del tributo, entonces la Sala considera que el Concejo del Municipio de Arauca tenía atribuciones legales para adoptar en su jurisdicción el impuesto de alumbrado público y determinar los elementos esenciales del mismo.

32. Sentencia 18744 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Resulta ajeno a la estructura impositiva de las tasas parafiscales, como la “*estampilla probienestar del anciano*”, que se pretenda gravar operaciones entre particulares sin la participación de la entidad territorial, o entre entidades de derecho público que no pertenecen al sector central o descentralizado del respectivo departamento. Además, porque con ello se viola el artículo 71(5) del Decreto Ley 1222 de 1986, que prohíbe a las asambleas departamentales, “*imponer gravámenes sobre objetos o industrias gravados por la ley,*” como sería el caso del impuesto de industria y comercio que además, de ser municipal recae sobre las actividades comerciales, industriales o de servicios realizadas en el respectivo municipio.

33. Sentencia 18444 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En estas condiciones, el Gobernador de Antioquia no podía válidamente ampliar el listado de vehículos gravados y, por ende, crear sujetos pasivos diferentes a los señalados por el legislador, como lo hizo al fijar un plazo para el pago del impuesto de vehículos oficiales, razón por la cual, el artículo 2º del Decreto 1074 del 27 de mayo de 1999, deviene en ilegal puesto que con tal señalamiento somete al impuesto a los vehículos oficiales, sin tener el sustento legal para hacerlo.

34. Sentencia 18814 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Respecto del numeral 1º del artículo 211(Ciénaga, Magdalena) acusado, procede la declaratoria de nulidad, porque los contribuyentes en materia de ICA no están obligados a presentar declaraciones bimestrales, pues la base gravable la constituye el promedio de los ingresos gravados obtenidos durante el año inmediatamente anterior según el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, por tal razón la nulidad ordenada por el *a quo* se mantendrá.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

35. Sentencia 18220 del 27 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

Por tanto, comprobada la calidad de industrial del declarante y, dado que el ingreso no se derivó de la venta de bienes fabricados en el municipio de Santiago de Cali, es improcedente tomar como base gravable del tributo los valores correspondientes a su venta, ya que este debió pagarse en la ciudad donde cuenta la empresa con su planta fabril.

36. Auto 18678 del 29 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)

CONFÍRMASE el numeral primero del auto del 4 de noviembre de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas. **REVÓCASE** el numeral segundo del auto apelado. En consecuencia, se dispone: “**Segundo: DECRÉTASE** la suspensión provisional de los artículos 5° y 6° de la Resolución 552 del 6 de julio de 2009, proferida por el alcalde municipal de Palestina (Caldas).”

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 29546 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)

A su vez, el equipaje está definido como los efectos personales, y demás artículos contenidos en maletas, maletines, talas, baúles, cajas o similares que usualmente lleva el viajero en un medio de transporte y es equipaje acompañado el que lleva consigo el viajero al momento de su entrada o salida del país.

2. Doctrina 27878 del 30 de abril de 2012 (DIAN)

Por último conviene precisar que no es potestativo para la DIAN dejar sin efectos la autorización dada a la sociedad de comercialización internacional en los términos del artículo 40-9 del Decreto 2685 de 1999, toda vez que la comprobación de la causal prevista en el numeral 2 a través de una investigación administrativa, impone a la Entidad la obligación de declarar la pérdida de la autorización, sin perjuicio que el interesado pueda ejercer su derecho de defensa mediante la interposición del recurso de reposición.

datos consignados en los libros, su corrección deberá efectuarse a través de un acta adicional que en tal sentido elaboren y suscriban las personas que hayan actuado en calidad de presidente y secretario en la respectiva reunión, siempre que, se repite, en el acta originalmente levantada, conste la aprobación de dicha decisión, en caso contrario, se requerirá que el acta adicional sea puesta a consideración del correspondiente órgano para su aprobación.

4. Concepto 220-39509 del 06 de junio de 2011 (Supersociedades)

Únicamente en el evento que la sociedad propietaria del establecimiento de comercio se encuentre sujeta al control de este organismo y siempre que la enajenación de uno de sus establecimientos de comercio deteriore la prenda común de los acreedores, podrá la Superintendencia de Sociedades conminar a los administradores de la controlada, bajo apremio de multas, para que se abstengan de tal contratación (Num. 5º, Art. 85 Ley 222 de 1995).

COMERCIO

3. Concepto 220-45169 del 13 de junio de 2011 (Supersociedades)

Si el error se trata de una inconsistencia de fondo en los

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

5. Concepto 220-39524 del 06 de junio de 2011 (Supersociedades)

Empresas y sucursales de sociedades extranjeras que no se encuentren obligadas a presentar sus estados financieros ante esta superintendencia deben enviar el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" al DCIN del Banco de la República.

6. Concepto 220-38864 del 01 de junio de 2011 (Supersociedades)

Luego, ante la no comparecencia de uno de los socios a las reuniones del máximo órgano social para adoptar las medidas tendientes a enervar la causal de disolución por pérdidas ora para aprobar la disolución del ente jurídico, esta Superintendencia considera que la vía más expedita para proceder a la disolución y consiguiente liquidación judicial del mismo, en los términos del artículo 627 del Código de Procedimiento Civil, es que el socio que esta haciendo presencia podrá solicitar al Juez Civil del Circuito del Domicilio de la Sociedad - Reparto, la adopción de tal medida, por ocurrencia de alguna de las causales previstas en la ley o el contrato social, siempre que tal declaración no corresponda a una autoridad administrativa.

7. Concepto 220-38772 del 01 de junio de 2011 (Supersociedades)

Así, para el caso del contador de una compañía, resulta indiferente si su vinculación a la sociedad deriva de un contrato de prestación de servicios profesionales o de un

contrato laboral, puesto que a todas luces es claro que la ciencia de la contaduría al interior de una sociedad sólo puede ser aplicada técnicamente por el contador, quien en razón de tal circunstancia guarda una estrecha relación con la información reflejada en los estados financieros, relación que no se obvia por la condición de empleado dependiente o independiente de la sociedad, lo cual indica que no le asiste a éste la posibilidad de aprobar o improbar información en cuya creación él mismo ha participado.

8. Concepto 363 del 23 de diciembre de 2011 (CTCP)

Por lo anterior, cuando existe la obligación legal o estatutaria de proveer el cargo de revisor fiscal, dicho profesional debe cumplir con las funciones señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio, así como las demás normas aplicables a las funciones propias de la revisoría fiscal, tales como la certificación del pago de los aportes a seguridad social. Por lo cual, siempre que se encuentre inscrita una persona natural o jurídica como revisor fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio social del ente económico deberá cumplir con las funciones antes citadas hasta tanto no se retire su inscripción ante dicho organismo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

CONTABILIDAD

9. Concepto 115-52754 del 28 de junio de 2012 (Supersociedades)

Al presentar el ente económico en que se invierte un patrimonio negativo, el monto que en su oportunidad canceló el adquirente por las acciones vendría a ser el importe a registrar como crédito mercantil pagado; en opinión de este Despacho es procedente que la administración del ente económico de la matriz o controlante le asigne un valor positivo, simbólico o figurativo a cada acción y por consiguiente la diferencia entre este valor asignado y el monto cancelado sea el reconocido como crédito mercantil adquirido.

10. Concepto 115-52014 del 27 de junio de 2012 (Supersociedades)

Las reservas son recursos retenidos, tomados de las **utilidades** o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales y deben permanecer como parte del patrimonio, toda vez que las mismas tienen un contenido de previsión para asegurar la estabilidad de la sociedad en un periodo determinado, por una situación especial o para prever sucesos que por su acaecimiento puedan afectar seriamente la estructura y solidez de la persona jurídica y una vez que esta reserva cumpla la función para la que fue creada, el máximo órgano social puede darle una destinación diferente u ordenar distribuirla

entre los asociados a título de dividendos o participaciones.

11. Concepto 115-38451 del 31 de mayo de 2012 (CTCP)

En conclusión, para efectos de determinar el valor a registrar en la contabilidad de la matriz, derivado de la aplicación del método de participación, deben excluirse las utilidades o pérdidas originadas por operaciones entre las subordinadas y la matriz o controlante, o entre las subordinadas, que afecte la base de cálculo.

12. Concepto 372 del 23 de diciembre de 2011 (CTCP)

Así mismo, respecto al Plan de Cuentas a utilizar por parte de este tipo de entidades, el numeral 3.5.3 de la citada orientación, expresa que “Como se ha advertido, conforme a lo ordenado por el artículo 364 de Estatuto Tributario y el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 2500 el manejo de la contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las copropiedades, se regula por el Título IV del Código de Comercio y consecuentemente el Plan Único de Cuentas para Comerciantes es igualmente aplicable a ellas, pues debe ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad y para las cuales no se determinen planes específicos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, como lo advierte el artículo 5° del Decreto 2650 de 1993.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

FACTURACIÓN

13. Doctrina 28192 del 02 de mayo de 2012 (DIAN)

Por lo anterior, en virtud de la regla de interpretación contenida en el artículo 27 del Código Civil, que señala que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, y aplicando el principio de hermenéutica jurídica, según el cual, cuando el legislador no distingue no le es dable al intérprete distinguir, toda vez que el literal 1) del artículo 617 del E. T. no hizo excepción alguna al establecer como requisito de la factura de venta, el indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, no se puede exceptuar a los grandes contribuyentes, limitando la obligatoriedad de su cumplimiento únicamente a los contribuyentes no incluidos en dicha categoría.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

14. Doctrina 39416 del 31 de mayo de 2012 (DIAN)

Así, en el evento de que varias personas sean los titulares del bien, sobre todas ellas se presumirá el aprovechamiento económico en proporción al porcentaje de la titularidad de cada una de ellas sobre el bien y hasta cuando sean titulares.

15. Doctrina 34130 del 29 de mayo de 2012 (DIAN)

En consecuencia, si a la fecha de causación del impuesto al patrimonio, el adquirente de los valores mediante operaciones repo representados en acciones poseídas en sociedades nacionales demuestra su titularidad con el certificado de registro de anotación en cuenta del depósito centralizado y figura como activo en su patrimonio, puede excluir de la base imponible del impuesto al patrimonio el valor patrimonial neto de las mismas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

16. Doctrina 29429 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Tributario colombiano, los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, no obstante, dichas asociaciones se encuentran obligadas a presentar una declaración anual de ingresos y patrimonio, según lo previsto en el artículo 598 ibídem.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

17. Doctrina 29427 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)

Así las cosas, de las normas anteriores se establece que el texto del artículo 207 del Estatuto Tributario no ha sido expresamente derogado, se encuentra vigente, pero para efectos de su aplicación deben tenerse en cuenta las normas concordantes como son entre otros los artículos 56-1, 126-1 y 206 numeral 5 y parágrafo 3o ibídem, así como los reglamentos pertinentes.

18. Doctrina 28800 del 04 de mayo de 2012 (DIAN)

Como consecuencia de lo anterior, la enajenación en el exterior de acciones de una sociedad anónima simplificada, por un inversionista extranjero, sin domicilio en Colombia a otra sociedad extranjera sin domicilio en Colombia, por tratarse de títulos de participación no comprendidos en el artículo 266 del Estatuto Tributario, no se entiende efectuada sobre bienes no poseídos en el país y se encuentra sujeta al impuesto sobre la renta. El cambio de titular del inversionista extranjero obliga a la presentación de la declaración de renta por cambio de titular, aspecto este que se encuentra regulado en los Decretos 1242 de 2003 y 4907 de 2011 Art. 18.

19. Doctrina 28482 del 03 de mayo de 2012 (DIAN)

Así las cosas, solamente las empresas que cumplan los requisitos antes señalados, entre

ellos el registro e inscripción ante la respectiva Cámara de Comercio con posterioridad a la vigencia de la ley o que siendo preexistentes hayan renovado su inscripción en las fechas señaladas en el Decreto 4910 de 2011, pueden acogerse a los beneficios tributarios de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta, de que trata el artículo 4º de la Ley 1429 de 2010.

20. Doctrina 24724 del 17 de abril de 2012 (DIAN)

Quienes con anterioridad al 10 de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años." Luego, partir del año gravable 2011 no se podrá hacer uso de la deducción en activos fijos de que trata el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, excepto cuando la deducción se hubiera incluido en contratos de estabilidad jurídica, que cumplan con las condiciones allí indicadas.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

21. Doctrina 27882 del 30 de abril de 2012 (DIAN)

Con lo expuesto se confirma el alcance del Concepto 016746 de 2003, en el cual se indicó claramente el tratamiento tributario que se debe dar a los contratos de leasing para el caso de los helicópteros o aerodinos de servicio público o de fumigación, doctrina actualmente vigente.

IVA

22. Doctrina 38037 del 14 de junio de 2012 (DIAN)

En los anteriores términos se concluye que la tarifa consagrada en el artículo 470 del estatuto Tributario, del 20%, en los términos expuestos en los párrafos precedentes, no sufrió modificación alguna con ocasión de la sentencia C-133/12, mediante la cual se declararon inexecutable los artículos 10 y 11 de la Ley 1393 de 2010.

23. Doctrina 33573 del 28 de mayo de 2012 (DIAN)

Así las cosas, cuando el contribuyente opta por imputar un saldo a favor al siguiente período, necesariamente debe hacerlo figurar en la declaración respectiva, pues de lo contrario solo podría solicitar su devolución o compensación en el período donde figure el saldo a favor reflejado en la declaración tributaria.

24. Doctrina 29423 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)

Así las cosas, solo en la medida en

que los cuadernos se encuentren conformados por "pliegos de papel, doblados y cosidos en forma de libro", corresponderán a la acepción de cuaderno de tipo escolar para efectos de la exención del impuesto sobre las ventas prevista en los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario.

25. Doctrina 29424 del 03 de mayo de 2012 (DIAN)

De esta manera, teniendo en cuenta que los servicios que comprenden la denominada "prima de disponibilidad", que según se indica en el oficio VAT –GC-CRT-1535-2011 cuya fotocopia se adjuntó a la consulta, "corresponde a un reconocimiento por disponibilidad y entrega de la energía de la planta", no se encuentra expresamente señalado por la ley como exento o excluido del impuesto, por el contrario, corresponde a un concepto adicional y diferente a la remuneración por la comercialización y distribución de energía, por lo que el mismo no podría tenerse como excluido del IVA de conformidad con el numeral 4° del artículo 476 del Estatuto Tributario, debiéndose cobrar el impuesto sobre las ventas por dicho concepto.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

26. Doctrina 28807 del 04 de mayo de 2012 (DIAN)

De esta manera y acorde con lo señalado anteriormente, al optar el contribuyente por la devolución o compensación no puede de manera simultánea efectuar la imputación del saldo a favor cuya solicitud es rechazada por extemporánea (numeral 1°), o por haberse originado en exportaciones realizadas con anterioridad a la inscripción en el RUT (numeral 3°) del artículo 857 del Estatuto Tributario, en cuanto son objeto de rechazo definitivo, lo cual no obsta para que haga uso de los recursos y acciones previstos en la ley contra el acto que rechaza la solicitud.

27. Doctrina 27532 del 27 de abril de 2012 (DIAN)

De conformidad con la norma en mención, son 3 los presupuestos que deben estar presentes para que los servicios prestados en el país y que se utilicen en el exterior se encuentren exentos del impuesto sobre las ventas; el primero de ellos, se refiere al lugar de prestación del servicio, pues debe ser prestado en el país; el segundo, se relaciona con el documento en virtud del cual se presta el servicio, pues debe ser en desarrollo de un contrato escrito; y el último de ellos es el relacionado con el beneficiario del servicio, ya que se debe utilizar exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios en Colombia.

28. Doctrina 27674 del 27 de abril de 2012 (DIAN)

Por lo tanto, atendiendo los argumentos expuestos, se puede concluir que los "*neumáticos para tractores*" a que hace referencia el artículo 424 del Estatuto Tributario corresponden a los referidos en la subpartida arancelaria 40.11.61.00.00 (antes 40.11.91.00.00), sin que por analogía pueda clasificarse o hacerse extensivo el beneficio para otras subpartidas, por lo que en ese sentido no hay lugar a modificar el Concepto 00001 de 2003.

MEDIOS MAGNÉTICOS

29. Doctrina 33464 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)5

Así las cosas, cuando la Resolución 11429 del 31 de octubre de 2011 hace alusión a las comunidades organizadas como sujetos obligados a cumplir con el deber formal de presentar información exógena, dicha expresión debe entenderse conforme a la definición establecida en el Decreto 187 de 1975.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

30. Doctrina 39414 del 31 de mayo de 2012 (DIAN)

Al eliminar el requisito de inscripción para los libros de contabilidad, se entiende que desde la fecha de expedición del mencionado decreto, los comerciantes no están obligados a inscribir dichos libros en el registro mercantil, sin perjuicio del a responsabilidad por la omisión del registro de la contabilidad en libros inscritos durante el tiempo en que dicha obligación les fue exigible.

31. Doctrina 39412 del 31 de mayo de 2012 (DIAN)

En ese orden de ideas, si bien el pronunciamiento jurisprudencial en mención establece que para efectos de liquidar intereses de mora estos se deben calcular sobre el mayor valor impuesto por la Administración restando el valor correspondiente a la sanción por inexactitud, precisa de igual manera que el valor correspondiente a la sanción por inexactitud no se debe detracer del valor de la suma a reintegrar.

32. Doctrina 34140 del 29 de mayo de 2012 (DIAN)

En conclusión, la procedencia del beneficio de auditoría depende del cumplimiento de todos los requisitos legales dentro de la oportunidad establecida por el legislador. Por lo tanto, si un contribuyente llevo la deducción especial por inversión en activos

fijos reales productivos conforme al artículo 158-3 del Estatuto Tributario, no procede el beneficio de auditoría sobre la declaración presentada y la firmeza de la declaración estará cobijada por las normas generales, como lo es el artículo 714 del Estatuto Tributario.

33. Doctrina 27881 del 30 de abril de 2012 (DIAN)

De ahí, que si se cumplieron las condiciones y requisitos para que la declaración quedara en firme dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de presentación, estos no se recortan por el hecho de corregirla cumpliendo requisitos para la firmeza de seis (6) meses, debido a que los términos empezaron a correr para ese efecto desde la fecha de la presentación oportuna de la declaración inicial con requisitos para el término de firmeza especial, acorde con lo señalado por 689-1 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

34. Doctrina 29544 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)

Frente a la inquietud de que si existe la obligación de registro de las páginas web y si existe norma que desarrolle la materia, nos permitimos informar que, el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, señala que todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

35. Doctrina 27530 del 27 de abril de 2012 (DIAN)

Por otra parte, el control del incremento de la pérdida inicialmente declarada antes de la firmeza de la declaración, se logra en la medida que para efectuar la corrección de la declaración en este caso debe efectuarse mediante el procedimiento consagrado en el artículo 589 del Estatuto Tributario, al cual de manera expresa remite el parágrafo 1° mencionado.

36. Doctrina 21296 del 29 de marzo de 2012 (DIAN)

En consecuencia, la vinculación del garante se efectúa notificando el requerimiento especial y todos los demás actos del proceso de determinación del impuesto e imposición de sanciones, con lo cual se le garantiza el debido proceso y el derecho de defensa. El garante por su parte, quedará

legitimado para actuar dentro de los respectivos procesos, con las mismas garantías previstas en el Estatuto Tributario para el contribuyente o responsable – deudor principal – y por lo tanto también podrá interponer recursos para agotar vía gubernativa.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

37. Doctrina 30940 del 11 de mayo de 2012 (DIAN)

De otra parte, el artículo 23 del Estatuto Tributario, señala de manera expresa que los sindicatos no son contribuyentes del impuesto de renta. De manera concordante el artículo 369 ibídem, dispone que no se practica retención en la fuente, sobre los pagos que se realicen a las personas no contribuyentes de este impuesto. En consecuencia, los Sindicatos como entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios no son sujetos pasivos de retención en la fuente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93

Junio de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

38. Doctrina 29552 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)

Por lo tanto, si no se practicó la retención sobre el pago o abono en cuenta por la adquisición de oro en el país, entre otras razones porque el vendedor no es sujeto a la misma, la sociedad de comercialización internacional debe efectuar autorretención sobre los ingresos originados en la exportación de oro, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1505 de 2011, que modificó el artículo 13 del Decreto 2076 de 1992, por cuanto no se cumple con el requisito para hacerse acreedor a la exoneración.

39. Doctrina 29428 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)

En ese orden de ideas, al existir una definición técnica del concepto de hidrocarburos, por parte del Ministerio de Minas y Energía fijada mediante acto administrativo, el agente retenedor deberá practicar retención en la fuente por los ingresos provenientes del exterior en el caso de ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros, de acuerdo con los porcentajes fijados en el reglamento, teniendo en cuenta para cada caso sus definiciones técnicas citadas en el presente documento.

TERRITORIAL

40. Concepto 1217 del 27 de junio de 2012 (SHD)

Tratamiento jurídico de actos de liquidación sin notificar.

41. Concepto 13572 del 24 de abril de 2012 (Minproteccion)

A partir de la Ley 1430 de 2010 (con vigencia desde el año gravable 2011), en el artículo 54 se agregaron como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio a aquellos “en quienes se realicen (sic) el hecho gravado, a través de consorcios (...)”, y se estableció la obligación de declarar a cargo del “representante de la forma contractual” para el caso de los “consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales”.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 93 **Junio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

42. Concepto 68132 del 03 de abril de 2012 (Minproteccion)

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que la exención del impuesto de industria y comercio de que son objeto las IPS no obedece a un termino de *"adscripción o vinculación"*, sino a que estas integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud y a demás, al hecho importantísimo **de que está exento del pago del impuesto de industria y comercio la actividad propia del servicio de salud**, estando gravada toda otra actividad del prestador que no corresponda propiamente con el servicio de salud, tal y como lo señalo el Consejo de Estado en la providencia del 13 de agosto de 2009.